

## Corte Suprema, 14 de agosto de 2019

*Jenny Cancino Mena con Promotora Cmr Falabella S.A.*

<b>Rol N°</b>	21472-2019
<b>Recurso</b>	Casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Inadmisibile
<b>Voces</b>	Recurso de casación, juicios de policía local, inadmisibilidad, recurso de queja
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 50 B de la Ley N°19.496 y artículo 38 de la Ley N°18.287

### Resumen

Jenny Cancino Mena interpuso querrela infraccional y demanda civil en contra de Promotora Cmr Falabella S.A. ante el 5º Juzgado de Policía Local de Santiago. Fundó su pretensión en el hecho de que recibió una notificación en su celular que la informaba de una transacción realizada con su tarjeta de crédito por una suma de \$956.465, la cual no había sido efectuada por ella, por lo que siguió los protocolos de reclamo ante la entidad emisora de la tarjeta sin recibir respuesta satisfactoria.

El Juzgado de Policía Local rechazó la querrela y demanda porque no se aportaron pruebas que generaran la convicción sobre el relato de los hechos ni una infracción a la Ley N°19.496, a su juicio sólo se aportaron documentos que dieron cuenta de la transacción efectuada, pero no se probó que la transacción haya sido realizada por otra persona distinta de aquella consignada como titular de la tarjeta.

Posteriormente, la demandante interpuso recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de la sentencia de Policía Local, la cual fue confirmada con fecha 29 de mayo de 2019.

Luego, la querellante y demandante civil dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de segunda instancia. La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto teniendo en consideración el artículo 38 de la Ley N°18.287 por remisión del artículo 50 B de la Ley °19.496, que dispone que no procede el recurso de casación en los juicios de Policía local.

### Hechos

El día 3 de noviembre del año 2016, Jenny Cancino Mena recibió en su teléfono móvil una notificación por parte de CMR Falabella en la que se le informaba de una transacción realizada desde su tarjeta de crédito por la suma de \$956.465. Luego de recibida la notificación, Jenny llamó al número telefónico indicado en el mismo mensaje con la finalidad de poder hacer el reclamo toda vez que dicha transacción no había sido hecha por ella. De dicho reclamo no obtuvo una respuesta satisfactoria.

### Cuestión jurídica

Teniendo presente que se dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, se debe realizar una examen de admisibilidad conforme lo indica el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, el cual

dispone que “elevado un proceso en casación de forma, el tribunal examinará en cuenta si la sentencia objeto del recurso es de aquellas contra las cuales lo concede la ley”.

### Decisión

“Vistos y teniendo presente:

1° Que la querellante y demandante civil ha deducido recurso de casación en el fondo en contra de la resolución de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado, que rechazó la querrela infraccional y la demanda civil interpuesta por esa parte.

2° Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, aplicable en la especie por remisión del artículo 50 B de la Ley N°19.496, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibile** el recurso de casación en el fondo interpuesto a fs. 111, en contra de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.”.

### Comentario

En el caso en comento, la Corte declara como inadmisibile el recurso de casación intentado en contra de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, cuya primera instancia correspondía a una demanda civil y querrela infraccional deducida ante Juzgado de Policía Local. Lo anterior se funda en la Ley N°18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local dispone expresamente que: “no procederá el recurso de casación en los juicios de Policía Local”.

En este sentido, se reafirma que los recursos de casación intentados en contra de sentencias dictadas en juicios de policía local serán declarados inadmisibles, por lo tanto, en el caso se debió haber interpuesto recurso de queja. Si bien las causales que lo hacen procedente pueden no verificarse en el caso en cuestión, aparece como la última alternativa para recurrir.